

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE SEGURIDAD LTDA

**DEMANDADO: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA Y
OTROS**

RADICADO: 2024-00110

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.-Allegue copia del contrato de conformación del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SENA.

2.-Ajuste el poder respecto de los demandados, obsérvese para ello que no fue incluido el demandado SENA.

3.-Señale el domicilio de las demandadas y de sus representantes legales, de estos últimos infórmese sus números de identificación conforme lo dispone en el art 82.2 del C.G.P.

4.- Precise la razón por la que se convoca como deudora solidaria al SENA, ya que no se allegó documento en el que esta se haya obligado para con la demandante; al respecto téngase presente lo dispuesto en el inc. 2º del art. 1568 del C.C.

5.-Allegue la trazabilidad de todos los eventos de las facturas objeto de este asunto, conforme lo dispuesto en la Resolución 0085 del 2022, téngase en cuenta que estos son distintos de la representación gráfica que obran en el expediente, según lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en sentencia STC11618-2023 radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01(Aprobado en sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés).

"...

*Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) **El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía".***

6.-Integre en un solo escrito la subsanación y la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa79a883b8327d36e21b73edfe974703eaf3c316ae2d94ca587a4b4dd03ee3**

Documento generado en 12/04/2024 08:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>